

XALAPA, VER, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2009

RECOMENDACIÓN N° 98/2009

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

HECHOS:

EL “C1” (QUEJOSO), MANIFESTÓ EN SU ESCRITO DE FECHA VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, QUE EL DÍA DIECISIETE DEL MES Y AÑO QUE SE CITA, **ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO**, LO INTERVINIERON Y DETUVIERON DE MANERA VIOLENTA, REFIERE QUE NO SE ENCONTRABA DESPLEGANDO CONDUCTA ALGUNA QUE AMERITARA SU PROCEDER Y QUE AÚN A PESAR DE ELLO, LO PRIVARON DE SU LIBERTAD, SOMETIENDOLO A UN TRATO INDIGNO PUES LO GOLPEARON EN DIVERSAS PARTES DE SU CUERPO.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, ACREDITÁNDOSE QUE EFECTIVAMENTE EL QUEJOSO FUE OBJETO DE MALTRATO FÍSICO POR PARTE DE “S1” Y “S2”, AMBOS POLICÍAS TERCEROS, ADSCRITOS A LA POLICÍA INTERMUNICIPAL CORROBORÁNDOSE LO ANTERIOR CON LA CERTIFICACIÓN ELABORADA POR LA DOCTORA ADSCRITA A ESTE ORGANISMO, ROBUSTECIDO CON LA CERTIFICACIÓN QUE REALIZA LA DOCTORA DE GUARDIA, ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, EN DONDE HACE CONSTAR DIVERSAS ALTERACIONES EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, ADEMÁS DE ENCONTRARSE EN AUTOS DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL ... EL DICTAMEN EN MATERIA DE EXAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA, EN DONDE EL C. DR. PERITO MÉDICO FORENSE, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO VERACRUZ SERVICIO DE MEDICINA FORENSE, ESTABLECE QUE A LA VÍCTIMA SE LE OBSERVO CONTUSIÓN Y EQUIMOSIS DE COLORACIÓN VIOLÁCEA EN AMBOS GLÚTEOS, ASÍ COMO CONTUSIÓN Y EDEMA DE RODILLA IZQUIERDA, CERTIFICACIONES CON LAS CUALES SE ACREDITA EL MALTRATAMIENTO DE QUE FUE OBJETO.

DE LA MISMA MANERA INCURREN EN RESPONSABILIDAD, EN RAZÓN DE QUE EN NINGÚN MOMENTO MOTIVAN Y FUNDAMENTAN LA INTERVENCIÓN Y DETENCIÓN DEL AQUÍ QUEJOSO, PUES EL HECHO DE REFERIR EN SU INFORME QUE SU PROCEDER SE DEBIO A LA ACTITUD SOSPECHOSA QUE MOSTRARON UNA VEZ QUE ADVIRTIERON SU PRESENCIA, Y QUE AL SOMETERLOS A UNA REVISIÓN, ENCONTRARON EN SU PODER 61 TUBOS DE COBRE CUYO ORIGEN NO PUDIERON EXPLICAR, DE NINGUNA MANERA JUSTIFICA SU ACTUAR, PUES EXISTEN ELEMENTOS DETERMINANTES QUE PERMITIERON A ESTE ORGANISMO DEMOSTRAR LA ILEGALIDAD EN SU PROCEDER, TALES COMO LA DETERMINACIÓN EMITIDA POR EL ÓRGANO INVESTIGADOR QUIEN DECIDE LIBERAR AL QUEJOSO EN RAZÓN DE NO ENCONTRAR ELEMENTOS PROBATORIOS PARA DEMOSTRAR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, 16, 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, LEGALIDAD,

SEGURIDAD JURÍDICA E INTEGRIDAD FÍSICA (DETENCIÓN ILEGAL, MALOS TRATOS Y LESIONES DURANTE LA DETENCIÓN), Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDO

A. SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A "S1" Y "S2", AMBOS POLICÍAS TERCEROS, ADSCRITOS A LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, POR INCURRIR CON SU CONDUCTA EN VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE "C1", TAL Y COMO QUEDÓ DEMOSTRADO EN ACTUACIONES DEL PRESENTE.

B. INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE EXHORTE A LOS ELEMENTOS QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS, SE ABSTENGAN EN LO SUCESIVO DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

C. SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A LOS ELEMENTOS POLICÍACOS QUE RESULTARON RESPONSABLES EN LA PRESENTE, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.